



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 444-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 23 de agosto de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 33-2024-UNIA-CU de fecha 23 agosto de 2024; el Escrito de fecha 12 de agosto de 2024 y el Informe N° 296-2024-UNIA-OAJ de fecha 16 de agosto de 2024, con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo 8.2) de Gobierno 8.3) Académico 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante Escrito de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por Orlando Alberto Yactayo Vargas presenta recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 105-2023-UNIA-CU, siendo recepcionado por mesa de partes el 12 de agosto de 2024; en la misma fecha fue recepcionado por Rectorado, la misma que el 13 de agosto lo derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe N° 296-2024-UNIA-OAJ de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Informe basándose en el recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 105-2023-UNIA-CU, interpuesto por Orlando Alberto Yactayo Vargas, en donde opina: *"Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución N° 0105-2023-UNIA-CU, de fecha 21 de diciembre de 2023, por haber presentado fuera del termino establecido en el 218 de D.S. 04-2019-JUS"*;

Que, toda persona tiene derecho a la "pluralidad de instancia" establecido en el Inc. 6 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado; en la vía administrativa, dicha norma constitucional es concordante con los artículos 217, 218, 219 y 220 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 04-2019-JUS; sin embargo, los recursos administrativos se deben adecuar a la estructura de cada entidad pública y cumplir con los plazos establecidos por la Ley;

Que, la Universidad es autónoma, conforme lo establece en el Art. 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria; asimismo, se debe tener presente que el Consejo Universitario conforme lo señala el Art. 58 de la citada Ley "Es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad...". Sin embargo, dicha autonomía se debe ejercer respetando la Constitución y la Ley;

Que, los recursos administrativos proceden contra actos definitivos que ponen fin a la instancia, en un plazo de 15 días perentorios y debe resolverse en un plazo de 30 días perentorios. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 444-2024-UNIA-CU

- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión solo cuando la ley o decreto legislativo lo establezca expresamente.

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Recurso de apelación, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Consejo Universitario de la UNIA expide la Resolución N° 0105-2023-UNIA-CU, de fecha 21/12/2023; en dicha resolución se reconoce y se aprueba el listado de beneficios de la bonificación especial, a 47 trabajadores no docentes, donde está incluido el recurrente en el número 22;

Que, se procedió a evaluar si el recurso fue presentado en el plazo establecido en el Art 218 del D.S. N° 04-2019-UNIA-JUS; en el numeral 218.2 establece "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el recurrente sostiene que la resolución apelada, le fue notificada el **01 de marzo del 2024; siendo esto así, el mes de marzo tenía 31 días, mes de abril 30 días**, mayo 31 días, junio 30 días, julio 31 días, agosto 11 días; lo que significa, desde la fecha de notificación han transcurrido **cinco meses con 11 días (a la fecha de la emisión del Informe Legal de Asesoría Jurídica)**; de modo que su derecho caducó, por lo que se debe declarar improcedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 33-2024-UNIA-CU de fecha 23 agosto de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Orlando Alberto Yactayo Vargas**, contra la Resolución N° 105-2023-UNIA-CU de fecha 21 de diciembre de 2023, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Orlando Alberto Yactayo Vargas**, contra la Resolución N° 105-2023-UNIA-CU de fecha 21 de diciembre de 2023, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutivo de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuan Huaranga
Secretario General

C.c.

- ✦ Rectorado
- ✦ VRA
- ✦ VRI
- ✦ CTI
- ✦ interesados
- ✦ Archivo